



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETO N°

193 -S-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

13 DIC. 2019

Expte. N° 200-502/18

Agdos. N° 700-298/17,
N° 761-18740/17,
N° 761-11398/17,
N° 761-11205/17 y
N° 761-7464/17.-
MQ.

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Gustavo Alejandro García en su carácter de apoderado legal del Dr. Alejandro Fabián Lizarazu, DNI N° 25.377.252, en contra de la Resolución N° 072-ISJ-D-2017, emitida por el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy, en fecha 5 de mayo de 2017; y

CONSIDERANDO:

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Que, por el mentado acto administrativo se resolvió suspender al Dr. Lizarazu en su calidad de prestador de la Obra Social, ello, en razón del informe emitido por el Auditor Medico del Instituto de Seguros de Jujuy, señalando que el Dr. Lizarazu no se encuentra en condiciones técnicas, ni posee la capacidad y experiencia necesaria para realizar este tipo de intervención (reemplazo total de cadera), ni mucho menos para realizar la revisión de tal cirugía, debido a esto, se produjo un daño a la Sra. Esther Baltar de Bauduzi y al ISJ;

Que, contra dicho acto administrativo, se interpuso, Recurso de Revocatoria y haciendo uso de la institución de la denegatoria tacita, el Dr. García deduce Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, el que tramito en el Expte. N° 700-289/17, donde se concluye emitiendo Resolución N° 3050-S-2018, por la que se rechaza el planteo recursivo;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que, si en el caso, lo que se pretende atribuir al Dr. Lizarazu las consecuencias dañosas por negligencia en el obrar profesional, estaríamos en presencia de una responsabilidad civil de naturaleza contractual que debe ser reclamada ante los jueces ordinarios con competencia en la Provincia;

Que, es de destacar que, los efectos de la Resolución N° 072-ISJ-2017, fueron suspendidos por Sentencia de la Sala II del Tribunal Contencioso Administrativo emitida en el Expte. N° C-097388/17, caratulado "Amparo Precautorio: LIZARAZU, ALEJANDRO FABIAN c/ESTADO PROVINCIAL", hasta tanto se agote la vía administrativa atento a los recursos interpuestos por el amparista;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales, compartido por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, ese argumento carece de sustento en consideración a lo normado por la Ley N° 4282 en sus artículos 48, 51, 55 y 57. Y que, el Directorio del instituto de Seguros de Jujuy, se encuentra facultado para aplicar cualquiera de las



[Handwritten signature]



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

193

-S-

/// 2... CDE. A DECRETO N°

sanciones previstas en la normativa, y a los fines de garantizar la eficacia del servicio cuenta con un sistema de auditorías para el control de las prestaciones y su calidad, lo que justifica la potestad sancionatoria con la que cuenta, ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal, civil, administrativa o profesional que le pudiera corresponder al recurrente;

Que, finalmente el cuerpo legal interviniente, concluye que los agravios que expone el recurrente carecen de sentido y justificación, y por lo que correspondería rechazar el recurso jerárquico tentado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETA

ARTICULO 1°. - Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Gustavo Alejandro García en su carácter de apoderado legal del Dr. Alejandro Fabián Lizarazu, DNI N° 25.377.252, en contra de la Resolución N° 072-ISJ-D-2017, emitida por el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy, en fecha 5 de mayo de 2017.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALEJANDRO GARCIA
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



G.R.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr. CLAUDIA GISELA MUÑOZ
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy